

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Daniel Sebastián Vega Rojas. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 31 de julio de 2023

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Blanca Leonor Roas Suarez y otro
Demandado	Camilo José Heredia Yañez
Radicado	05001 40 03 028 2023 0094600
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (acuerdo de pago)**, instaurada por **BLANCA LEONOR ROJAS SUAREZ** y por **ÁLVARO GÓMEZ MOJICA** a través de su apoderado judicial, en contra de **CAMILO JOSE HEREDIA YAÑEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Indicará como calculó el valor que pretende cobrar como intereses moratorios por \$7.990.602.
2. Explicará por qué cobra interés de mora durante el plazo y precisará claramente si se está acelerando el plazo y sustentará la petición.
3. Aclarará la cláusula segunda del acuerdo de pago en el sentido de precisar si se pactaron o no intereses corrientes.
4. Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original o copia conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. y aclarará en poder de quién se encuentran.
5. En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece al señor Heredia.

6. Dado que no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, acreditará que envió el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90625618c5019c2c7b20991a96af3ebb93ceebde349817944477f5e40c96e185**

Documento generado en 31/07/2023 08:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>